



**130 -19.11**

**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL  
Y CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DE YOTOCO Y PUNTOS DE CONTROL**

**VIGENCIA 2022**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**

**Santiago de Cali, noviembre de 2023**

**CDVC-SOFP – 27**



**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL  
Y CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA  
Y PUNTOS DE CONTROL**

**VIGENCIA 2022**

CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL  
VALLE DEL CAUCA

LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ

DIRECTOR OPERATIVO DE CONTROL  
FISCAL

JUAN PABLO GARZÓN PÉREZ

SUBDIRECTOR OPERATIVO FINANCIERO Y  
PATRIMONIAL

LUIS EDUARDO RIVAS BARRIOS

AUDITOR

YANETH GARCES THORP

## TABLA DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES	4
2.	<b>CARTA DE CONCLUSIONES</b>	6
<b>3.</b>	<b>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b> .....	<b>9</b>
3.1.	REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL	9
3.2	CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL	9
3.3.	GESTIÓN PRESUPUESTAL	11
<b>3.3.1.</b>	<b>Resultado fiscal de la vigencia</b> .....	<b>11</b>
<b>3.3.2.</b>	<b>Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro</b> .....	<b>12</b>
<b>3.3.3.</b>	<b>Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería</b> .....	<b>12</b>
<b>3.3.4.</b>	<b>Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar</b> .....	<b>13</b>
3.4.	GESTION FINANCIERA	15
<b>3.4.1.</b>	<b>Estados contables</b> .....	<b>15</b>
<b>3.3.1.1.</b>	<b><i>Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros</i></b> .....	<b>15</b>
<b>3.4.2.</b>	<b>Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)</b> .....	<b>16</b>
<b>3.4.3.</b>	<b>Capacidad Fiscal</b> .....	<b>16</b>
3.5.	EVALUACION PUNTOS DE CONTROL	17
<b>4.</b>	<b>ANEXOS</b> .....	<b>18</b>
4.1	CUADRO RESUMEN DE HALLAZGO	18
4.2	ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN	19

## 1. HECHOS RELEVANTES

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En atención al principio de anualidad, el Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el cierre fiscal de sus actividades, al término de cada vigencia fiscal, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

Los tributos (recursos propios) como fuente de financiación de los gastos corrientes e indicador principal en las ejecuciones presupuestales (Ingresos y Gastos) en lo referente a Ley 617 del 2000 y sus decretos reglamentarios, la capacidad fiscal la cual puede ser diferente al recaudo de sus impuestos, al depender de las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión ni elusión fiscal y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente; las Administraciones deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad. En la función de fiscalización y correcta liquidación de los tributos, debe desarrollarse dentro de los parámetros del debido proceso y el respeto al derecho de defensa (contribuyentes impuestos) que debe asistir esa labor; aspectos que repercuten en la obtención de recursos para sostenimiento de los entes territoriales y consecución de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

En el ciclo presupuestal, el seguimiento y la evaluación del presupuesto permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, verificando si los resultados se están logrando de manera oportuna por los responsables de su ejecución, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

La presente auditoría está concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del proceso fiscal y en general de la gestión misional de la entidad, procurando el cumplimiento de los objetivos, en la disminución de los riesgos y el mejoramiento en la eficacia, de los planes, metas previstas, verificando los controles definidos para los procesos y actividades de la entidad auditada, velando por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos y metas de la organización, estableciendo las deficiencias de los procesos en mención, que requieran de aplicar los correctivos que sean necesarios, acatando los principios de eficacia y economía de que trata la Ley 1437 de 2011, bajo el entendido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y eviten decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, procediendo con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones.

Un resultado fiscal presupuestal positivo o negativo; la confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería que evidencie diferencia y que ésta genere superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

El Control Interno como sistema es el instrumento que armoniza con el control fiscal siendo útil para garantizar la eficacia y eficiencia de la gestión pública y la defensa del patrimonio público, permitiendo anticipar los riesgos y gestionarlos para evitar la pérdida de recursos públicos, de allí su importancia y el enfoque del presente proceso auditor.

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

**Santiago de Cali,**

**Doctor**

**JORGE HUMBERTO TASCÓN OSPINA**

Alcalde Municipal

**Señores**

**CONCEJO MUNICIPAL**

**PERSONERO MUNICIPAL**

Municipio de Yotoco Valle del Cauca

Ciudad

Respetado Dr. **JORGE HUMBERTO TASCÓN OSPINA**, señores Concejo Municipal y Personero Municipio:

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del **PVCF 2023**, practicó auditoría de cumplimiento al cierre fiscal y control fiscal interno al **Municipio de Yotoco y puntos de control**, a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, después del análisis, producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas conforme lo establece la- GAT Versión 3.0, adoptada mediante Resolución Reglamentaria No. 014 de diciembre 29 de 2022, en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (E.F.S) ISSAI, en lo pertinente y aplicable y específicamente en la ISSAI 100, y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de

trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

## **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron atendiendo al principio de selectividad los macroprocesos, presupuestal y financiero, se revisó rendición de la cuenta en lo referente al cierre fiscal, el plan de mejoramiento y el control fiscal interno, la legalidad presupuestal - financiera en lo aplicable en la ejecución, estados contables - efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal, financiero y presupuestal y el componente de control de ejecución presupuestal de ingresos en los factores de Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina al término de la vigencia 2022.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad con el fin de garantizar el debido proceso. Las respuestas de la administración fueron analizadas por el equipo auditor y se incorporaron en el informe final.

## **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

El concepto sobre el análisis efectuado, se fundamenta en los conceptos que se citan a continuación, los cuales están directamente relacionados con el asunto evaluado “Cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre fiscal.” a saber:

## **CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO**

La calidad y el nivel de confianza del sistema de control fiscal interno en relación con el cierre fiscal para **el sujeto de control y los puntos de control**, es **con deficiencias** de acuerdo con la calificación obtenida de **1.6**.

## **CONTROL PRESUPUESTAL Y FINANCIERO**

Se determinó en el ejercicio del cierre fiscal, que el Municipio de Yotoco generó un resultado de ejecución presupuestal de \$5.114.411.199, con superávit en recursos propios de \$4.219.474.765.

“Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la (información acerca de la materia controlada de la entidad auditada al cierre de la vigencia fiscal-Proceso de Cierre Fiscal) resulta **conforme**, en los aspectos significativos, excepto en la constitución de reservas sin cumplimiento de la excepcionalidad ( Urgencia manifiesta) y las deficiencias en el cobro de los tributos municipales además el concepto de control fiscal interno relacionado con el proceso de cierre fiscal, fue con deficiencias dada la calificación de **1.6** y **cumple parcialmente** con los principios

evaluados (eficiencia, eficacia) el concepto de incumplimiento material **es con reservas.**

La evaluación y el concepto de los resultados obtenidos para cada uno de los objetivos planteados, se desagregan en el punto 3 del informe.

## **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2022, se determinaron 6 hallazgos administrativos, 1 con presunta incidencia disciplinaria.

## **PLAN DE MEJORAMIENTO**

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría (SIA) CONTRALORIAS en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 009 de junio 8 de 2021, el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Santiago de Cali, D.E



**LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ**  
**Contralora Departamental Valle del Cauca**

Proyectó: Equipo Auditor

Revisó: Luis Eduardo Rivas Barrios, subdirector Operativo Financiero y Patrimonial

### **3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

En cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal PVCF- 2023, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoria de cumplimiento al cierre fiscal y control fiscal interno de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2022.

Para el ejercicio de cierre fiscal de la vigencia 2022, los recursos provenientes de la nación, fueron tenidos en cuenta para determinar la ejecución total del presupuesto y los saldos reales en tesorería al 31 de diciembre (Decreto 403 de marzo 16 de 2020).

El cierre fiscal, incluyó el presupuesto de la administración central y el de la sesión del presupuesto de los puntos de control, Concejo y Personería del municipio, en atención a los artículos 106 y 107 del Decreto Ley 111 de enero 15 1996 y artículos 3º y 10º la Ley 617 de octubre 6 del 2000.

La evaluación del control interno fiscal se orientó a determinar la calidad y el nivel de confianza del sistema de control interno en relación al cierre fiscal para determinar su eficacia en el cumplimiento de los objetivos en el proceso de cierre fiscal.

De acuerdo con la información reportada la entidad, se presentan los resultados del ejercicio:

#### **3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL**

El municipio de Yotoco, rindió la información del cierre fiscal de la vigencia 2022, en el Sistema Integral de Auditorias (SIA) Contralorías, analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se concluye que la entidad rindió la información exigida con la suficiencia y calidad requerida, permitiendo la vigilancia y control en el tema objeto del proceso auditor.

##### **3.1.1 Seguimiento plan de mejoramiento cierre fiscal vigencia anterior**

La entidad constituyó plan de mejoramiento con respecto al cierre fiscal de la vigencia 2021, con acciones correctivas para subsanar 2 hallazgos determinados en el proceso auditor, analizados y verificados los soportes de la oficina de control interno, se concluye que las actividades propuestas se cumplieron.

#### **3.2 CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL**

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la constitución política de Colombia sobre la atribución del Contralor General de la Republica y de las

contralorías territoriales, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca evaluó los riesgos y controles establecidos para el sujeto de control y los puntos de control, conforme a los parámetros mencionados en la guía de auditoría territorial, en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI.

En el desarrollo de la auditoría se verificaron las acciones realizadas por la oficina de control interno al proceso de cierre fiscal, el cumplimiento de las actividades del proceso documentado de cierre fiscal y la identificación de los riesgos y controles, aplicando la metodología contenida en la matriz de riesgos y controles, que considera que la calidad y eficiencia del control fiscal interno con relación al cierre fiscal de la vigencia 2022 del municipio de Yotoco, es **con deficiencias** dada la calificación de 1.6. (ver cuadro 1)

**CUADRO 1**

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)		VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	2.25	BAJO	CON DEFICIENCIAS	<b>1.6</b>
GESTIÓN PRESUPUESTAL	INEFICIENTE	5.25	MEDIO	INEFICAZ	
<b>Total General</b>	<b>PARCIALMENTE ADECUADO</b>	<b>3.25</b>	<b>MEDIO</b>	<b>CON DEFICIENCIAS</b>	<b>CON DEFICIENCIAS</b>

papel de trabajo pt 07 riesgos y controles  
Elaboro equipo auditor

## 1. Hallazgo administrativo

### Debilidades del sistema de control interno

#### Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal del municipio de Yotoco, se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de **1.6** sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando ineficiencia en la identificación y aplicación de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

#### Fuente de Criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015

### Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo)

### Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión.

## 3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL

### 3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia

El municipio de Yotoco, según la información reportada en la rendición del cierre fiscal vigencia 2022, ejecutó ingresos por \$62,976,210,984 y comprometió gastos por \$57,861,799,785, generando un resultado presupuestal de \$5,114,411,199, producto superávit en la fuente de recursos no ejecutados en las fuentes: recursos propios, fondos especiales, sistema general de participaciones y otras destinaciones específicas. (Ver cuadros 2 y 4).

#### CUADRO 2

Sujeto de control Municipio de yotoco Análisis resultado fiscal Vigencia 2022										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos					Resultado 10=4-9
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8	Total Gastos 9=5+6+7+8	
TOTALES	43,448,668,888	9,192,353,364	10,335,188,732	62,976,210,984	30,998,811,858	331,717,098	16,196,082,097	10,335,188,732	57,861,799,785	5,114,411,199

Fuente: secretaria de Hacienda municipal  
Elaboro: Equipo Auditor

## 2. Hallazgo Administrativo

### Deficiencia en la Planeación de Ejecución de Recursos

#### Condición (situación detectada de incumplimiento)

El municipio en la vigencia fiscal 2022 generó un resultado fiscal por \$ 5,114,411,199, producto de superávit fiscal en a fuente de recursos propios de \$ 4,219,474,765 y recursos no ejecutados en las fuentes de financiación SGP por y destinaciones específicas, situación que se viene presentando en las vigencias 2019 y 2020, y 2021, en las que el ente territorial generó superávits por \$4.979.613.690, \$4.024.664.576 y \$9.110.175.617 respectivamente, generando unos excedentes financieros y económicos en discrepancia al cumplimiento de los fines esenciales del estado, satisfacción de las necesidades de la población.

### Fuente de criterio y criterio

Constitución Política Colombiana en sus Artículos 2 y 366, los fines esenciales del estado.

### Causa

Debilidades en la planeación de la ejecución presupuestal y en los mecanismos de seguimiento y control, que no permiten alcanzar una gestión de resultados, orientada a los objetivos y metas en beneficio de la comunidad, comprometiendo y ejecutando eficiente y eficazmente los recursos.

### Efecto

Riesgo de uso inadecuado recursos, indicadores bajos de cobertura y satisfacción de necesidades en la población y disminución de los recursos de las transferencias del orden nacional y departamental.

### 3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2022, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia, generando un saldo de \$21,642,210,394, que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro por \$21,642,210,395, no se determinó diferencia indicando que todos los recursos se ejecutan a través de sus presupuestos. (ver cuadro 3).

**CUADRO 3**

Sujeto de control Municipio de Yotoco Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería Vigencia 2022									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5 = (1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (ReteFuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indigenas 8	SALDO TESORERIA 9 = (6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
52,641,022,252		30,998,811,858		21,642,210,394	21,642,210,395	0		21,642,210,395	1

Fuente: secretaria de Hacienda municipal  
Elaboro: Equipo Auditor

### 3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería

De acuerdo con la información aportada por la entidad, a (situación evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar, contra cada una de las fuentes de financiación desagregadas en el estado del tesoro, se determinó superávit fiscal en las fuentes: recursos propios por \$4,219,474,765; fondos especiales \$72,452,467; sistema general de participaciones S.G.P \$589,512,921; otras destinaciones específicas \$1,872,491,159 y déficit en la fuente de recursos con destinación específica \$-1,639,520,112 (Ver cuadro 4).

#### CUADRO 4

Sujeto de control Municipio de Yotoco Análisis recursos a incorporar Vigencia 2022						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit de la Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit Fiscal de la Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	5,968,232,849	1,445,523,961	303,234,124	0	4,219,474,765	
Fondos Especiales	72,452,467	0	0	0	72,452,467	
TOTAL S.G.P	744,513,727	126,517,832	28,482,974	0	589,512,921	
Regalías	0	0	0	0	0	
Recursos con Dest. Especif	8,033,390,572	9,672,910,684	0	0		-1,639,520,112
Otras Destinaciones especific	6,823,620,779	4,951,129,620	0	0	1,872,491,159	
Recaudos a Favor de Terceros	0	0	0	0	0	
<b>Totales</b>	<b>21,642,210,395</b>	<b>16,196,082,097</b>	<b>331,717,098</b>	<b>0</b>	<b>6,753,931,311</b>	

Fuente: secretaria de Hacienda municipal  
Elaboro: Equipo Auditor

### 3.3.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

- **Reservas de apropiación excepcionales**

Se evidenció presupuestalmente que el municipio constituyó reservas de apropiación excepcionales al cierre de la vigencia 2022 por \$16,196,082,097, de las cuales \$9,672,910,684, son financiadas con la fuente de recursos de distinción específica que al cierre contaba en tesorería con \$8,033,390,572 generando un déficit por esa fuente de \$-1,639,520,112, producto de recursos de convenios con entidades de la nación que no se giraron en la vigencia, el seguimiento de los mismos son competencia de la CGR, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 403 de 2020. En relación a las reservas apalancadas con recursos propios por \$1,445,523,961, contaban con recursos en tesorería para su reconocimiento, revisada los documentos que la soportan, cumplen con los requisitos de ley para su constitución.

- **Cuentas por pagar**

El municipio de Yotoco al cierre de la vigencia generó cuentas por pagar o reservas de caja por \$331,717,098, contando con recursos en tesorería para su apalancamiento y revisada la documentación que las soportan, cumplen con los requisitos de ley para su constitución.

### 3. Hallazgo Administrativo

#### Déficit fiscal en la fuente de destinaciones específicas

#### Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2022, en la fuente de recursos con destinaciones específicas, presentaba obligaciones por \$9,672,910,684, la entidad contaba con recursos en tesorería de \$8,033,390,572 para el apalancamiento de estas cuentas por pagar, generando déficit fiscal en esta la fuente por \$\$-1,639,520,112, toda vez, que los recursos de convenios suscritos con la nación no se giraron antes del cierre de la vigencia

#### **Fuente de criterio y criterio**

Aplicación parcial del:

Decreto 111 de 1996. (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en los artículos 15, 75,76,77

#### **Causa**

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

#### **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, toda vez, que no se generan los recursos para el pago de las obligaciones causadas en la vigencia.

### **4. Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

#### **Reserva sin cumplimiento de la excepcionalidad (urgencia Manifiesta)**

##### **Condición (situación detectada de incumplimiento)**

La entidad declaro urgencia manifiesta mediante acto administrativo Decreto 092 de noviembre 18 de 2022 por tres meses.

En consecuencia, celebro en la modalidad de contratación directa los contratos:

contrato de obra no. 100-18.05.413 o de 2022.

contrato de obra no. 100-18.05.414 o de 2022.

contrato de obra no. 100-18.05.415 o de 2022.

contrato 100-18.05.417 o de 2022.

contrato 100-18.05.419 o de 2022.

contrato 100-18.05.420 o de 2022.

contrato 100-18.05.421 o de 2022.

contrato 100-18.05.418 o de 2022.

Fuente de financiación recursos propios

Los cuales al cierre de la vigencia pasaron como reservas excepcionales y a la fecha de desarrollo del proceso auditor (junio 2022) no se han ejecutado, siendo injustificada la excepcionalidad de urgencia manifiesta, desvirtuando la real necesidad de la administración.

Así mismo, el requisito de la inmediates no se dio, por lo que la contratación directa, como excepción que es, dejaría de tener vigencia o fundamento de la norma que habla de la urgencia evidente.

Posteriormente se expidió del decreto 052 del 28 de junio del 2022 declarando la calamidad pública por seis meses, (4 meses después de que debió culminar la contratación justificada en la urgencia manifiesta). Por otra parte, es claro que la calamidad pública que es una figura distinta, para situaciones distintas con recursos de financiación diferentes y no una prórroga de la urgencia manifiesta.

### **Fuente de Criterio y Criterio**

Ley 80 de 1993 artículo 42

Ley 1150 de 2007 artículo 2

Circular 031 de octubre 20 de 2011; de la Procuraduría General de la Nación.

Ley 819 de 2003 artículo 8

### **Causa**

Mal uso de la figura de urgencia manifiesta por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control en las áreas jurídicas, contratación y financiera que no permiten advertir deficiencias de manera oportuna en la planeación.

### **Efecto**

Riesgos jurídicos por incumplimiento de la norma y de los principios de transparencia y selectividad objetiva, así como Incertidumbre en el manejo adecuado y oportuno de los recursos asignados al contrato.

Los hechos descritos configuran un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

## **3.4. GESTION FINANCIERA**

### **3.4.1. Estados contables**

#### **3.3.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros.**

Analizado el balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2022, se evidenciaron valores registrados en forma adecuada a la normatividad contable vigente.

### **3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)**

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determinó que cumple parcialmente los preceptos que debe observar en el marco de la Ley y los estatutos que le rigen, al presentar las deficiencias contempladas en el texto del informe y que pueden afectar la toma de decisiones.

### **3.4.3. Capacidad Fiscal**

Se analizaron y evaluaron en su integralidad los tres (3) principales tributos municipales; Predial y Complementaria, industria y comercio, y sobretasa a la gasolina, teniendo como base la normatividad que los rige (Leyes; 14 de 1983, 44 de 1990, 488 de 1998, y 681 de 2001), en los procesos de, administración, determinación, discusión, cobro, declaraciones tributarias, fiscalización, liquidaciones oficiales, imposición de sanciones, se aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (Libro V) artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y Estatutos Tributarios Municipales.

Impuesto Predial

## **5. Hallazgo Administrativo**

### **Deficiente gestión de cobro coactivo - Impuesto Predial**

#### **Condición (situación detectada de incumplimiento)**

El municipio no ha concedido prescripciones durante la vigencia 2019-2020-2021 y 2022.

En la vigencia 2017, libró 12.864 mandamientos de pago, por valor de \$10.398.271.354, sin embargo, con posterioridad no se ha realizado ninguna otra actuación, dentro de la jurisdicción coactiva, que impida el cese de la acción de cobro o prescripción de la obligación por parte del municipio.

#### **Fuente de Criterio y Criterio**

Estatuto Tributario Nacional, artículos 818, 818, 826 y 837  
Ley 1066 de 2006 artículo 5

#### **Causa**

Los procesos de cobro coactivo del impuesto predial, no se inician en los términos, que para tales efectos señala la ley permitiendo el cese de la acción de cobro por parte de ente territorial

Deficiencia en los procedimientos y mecanismos de seguimiento y control en el área de fiscalización y cobro de impuestos del municipio para evitar las prescripciones

**Efecto**

Gestión ineficiente y anti económica, que genera incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado, afectando el recaudo de ingresos propios para la inversión social y pago de los gastos de funcionamiento

Impuesto Industria y Comercio

**6. Hallazgo Administrativo**

**Personas jurídicas y naturales obligadas a pagar el impuesto de industria y comercio**

**Condición (situación detectada de incumplimiento)**

El municipio no presenta una base de datos actualizada con las personas naturales o jurídicas que en jurisdicción del municipio estén ejerciendo actividades industriales, comerciales o de servicio con o sin establecimiento.

**Fuente de Criterio y Criterio**

Estatuto Tributario Nacional en sus artículos 643, 715, 716 y 684  
Ley 14 de 1983 en su artículo 14

**Causa**

Ausencia de mecanismos de seguimiento, verificación y control de la información y los procesos de fiscalización para determinar los obligados a tributar el impuesto de Industria y Comercio.

Incumplimiento de los procedimientos establecidos en la norma que rige el pago de los impuestos, a través, de declaración priva

**Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, así como el incumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios.

**3.5. EVALUACION PUNTOS DE CONTROL**

• **CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal de Yotoco en la vigencia 2022 contó para su funcionamiento, con un presupuesto de \$254,040,063 y adquirió compromisos presupuestales por \$ 241,984,620, que corresponde al 95. % de ejecución.

Del total de recursos ejecutados por el Concejo en la vigencia, \$149,435,231, corresponden a honorarios y \$104,604,832 se destinaron gastos de funcionamiento, encontrándose dentro de los rangos establecidos por la norma.

- **PERSONERÍA**

La Personería Municipal de Yotoco con un presupuesto aprobado de \$150.000.000, ejecutó, \$145,881,061, equivalentes al 97% del presupuesto asignado, encontrándose dentro de los rangos establecidos por la norma.

#### 4. ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGO							
INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL Y CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL MUNICIPIO DE YOTOCO VALLE VIGENCIA 2022 PVCF- 2023							
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Beneficio de control	Daño Patrimonial (\$)
6	6	1					

## 4.2 ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN

### **OBSERVACIÓN No 1 Administrativa**

#### **Debilidades del sistema de control interno Condición (situación detectada de incumplimiento)**

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal del municipio de Yotoco, se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de **1.6** sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando ineficiencia en la identificación y aplicación de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

#### **Fuente de Criterio y criterio**

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:  
Constitución Política de Colombia, Art.269  
Ley 87 de 1993, Artículo 1º.  
Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015

#### **Causa**

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo)

#### **Efecto**

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Se acepta la observación propuesta por el ente de control, pues se estructura en deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo).

### CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

La entidad acepta la observación, por lo tanto, se confirma en el informe final como un hallazgo administrativo y debe suscribirse plan de mejoramiento.

### OBSERVACIÓN No 2 Administrativa

#### Deficiencia en la Planeación de Ejecución de Recursos

##### Condición (situación detectada de incumplimiento)

El municipio en la vigencia fiscal 2022 generó un resultado fiscal por \$ 5,114,411,199, producto de superávit fiscal en a fuente de recursos propios de \$ 4,219,474,765 y recursos no ejecutados en las fuentes de financiación SGP por y destinaciones específicas, situación que se viene presentando en las vigencias 2019 y 2020, y 2021, en las que el ente territorial generó superávits por \$4.979.613.690, \$4.024.664.576 y \$9.110.175.617 respectivamente, generando unos excedentes financieros y económicos en discrepancia al cumplimiento de los fines esenciales del estado, satisfacción de las necesidades de la población.

##### Fuente de criterio y criterio

Constitución Política Colombiana en sus Artículos 2 y 366, los fines esenciales del estado.

##### Causa

Debilidades en la planeación de la ejecución presupuestal y en los mecanismos de seguimiento y control, que no permiten alcanzar una gestión de resultados, orientada a los objetivos y metas en beneficio de la comunidad, comprometiendo y ejecutando eficiente y eficazmente los recursos.

##### Efecto

Riesgo de uso inadecuado recursos, indicadores bajos de cobertura y satisfacción de necesidades en la población y disminución de los recursos de las transferencias del ordena nacional y departamental.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta la observación propuesta por el ente de control, pues se estructura en Debilidades en la planeación de la ejecución presupuestal y en los mecanismos de seguimiento y control, que no permiten alcanzar una gestión de resultados, orientada

a los objetivos y metas en beneficio de la comunidad, comprometiendo y ejecutando eficiente y eficazmente los recursos.

### **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

La entidad acepta la observación y se deja en firme en el informe final como hallazgo administrativo

### **OBSERVACIÓN No. 3 Administrativa**

#### **Déficit fiscal en la fuente de destinaciones específicas**

#### **Condición (situación detectada de incumplimiento)**

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2022, en la fuente de recursos con destinaciones específicas, presentaba obligaciones por \$9,672,910,684, la entidad contaba con recursos en tesorería de \$8,033,390,572 para el apalancamiento de estas cuentas por pagar, generando déficit fiscal en esta la fuente por \$\$-1,639,520,112, toda vez, que los recursos de convenios suscritos con la nación no se giraron antes del cierre de la vigencia

#### **Fuente de criterio y criterio**

Aplicación parcial del:  
Decreto 111 de 1996. (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en los artículos 15, 75,76,77

#### **Causa**

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

#### **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, toda vez, que no se generan los recursos para el pago de las obligaciones causadas en la vigencia.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta la observación propuesta por el ente de control, pues se estructura en debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

### CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

La entidad acepta la observación y por ende se confirma en el informe final como un hallazgo administrativo y debe suscribir plan de mejoramiento.

### OBSERVACIÓN No. 4 Administrativa con incidencia disciplinaria

#### Reserva sin cumplimiento de la excepcionalidad (urgencia Manifiesta)

#### Condición (situación detectada de incumplimiento)

La entidad declaro urgencia manifiesta mediante acto administrativo Decreto 092 de noviembre 18 de 2022 por tres meses.

En consecuencia, celebro en la modalidad de contratación directa los contratos:

contrato de obra no. 100-18.05.413 o de 2022.

contrato de obra no. 100-18.05.414 o de 2022.

contrato de obra no. 100-18.05.415 o de 2022.

contrato 100-18.05.417 o de 2022.

contrato 100-18.05.419 o de 2022.

contrato 100-18.05.420 o de 2022.

contrato 100-18.05.421 o de 2022.

contrato 100-18.05.418 o de 2022.

Fuente de financiación recursos propios

Los cuales al cierre de la vigencia pasaron como reservas excepcionales y a la fecha de desarrollo del proceso auditor (junio 2022) no se han ejecutado, siendo injustificada la excepcionalidad de urgencia manifiesta, desvirtuando la real necesidad de la administración.

Así mismo, el requisito de la inmediates no se dio, por lo que la contratación directa, como excepción que es, dejaría de tener vigencia o fundamento de la norma que habla de la urgencia evidente.

Posteriormente se expidió del decreto 052 del 28 de junio del 2022 declarando la calamidad pública por seis meses, (4 meses después de que debió culminar la

contratación justificada en la urgencia manifiesta). Por otra parte, es claro que la calamidad pública que es una figura distinta, para situaciones distintas con recursos de financiación diferentes y no una prórroga de la urgencia manifiesta.

**Fuente de Criterio y Criterio**

Ley 80 de 1993 artículo 42

Ley 1150 de 2007 artículo 2

Circular 031 de octubre 20 de 2011; de la Procuraduría General de la Nación.

Ley 819 de 2003 artículo 8

**Causa**

Mal uso de la figura de urgencia manifiesta por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control en las áreas jurídicas, contratación y financiera que no permiten advertir deficiencias de manera oportuna en la planeación,

**Efecto**

Riesgos jurídicos por incumplimiento de la norma y de los principios de transparencia y selectividad objetiva, así como Incertidumbre en el manejo adecuado y oportuno de los recursos asignados al contrato.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

No se acepta la observación propuesta por el ente de control, por lo siguiente:

Durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre se presentaron fuertes lluvias que afectaron diversas estructuras de uso comunitario (Vías en afirmado, escuelas, acueductos y obras de drenaje) por lo cual la Administración Municipal previa declaratoria de Calamidad Pública, procedió a realizar la declaración de Urgencia Manifiesta mediante el Decreto No. 082 del 18 de noviembre de 2022, por lo cual se suscribieron los siguientes contratos:

- 1) No. 100-18.05.417 O DE 2022 del 27 de Diciembre de 2022.
  - Autorización por escrito del 21 de Noviembre de 2022, con el propósito de iniciar actividades conforme el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993
  - Contratista: ARE INGENIERÍA S.A.S
  - NIT: 901.284.660-8
  - Objeto: CONSTRUCCION DE BOX CULVERT Y MURO EN GAVION EN LA VIA DEL CORREGIMIENTO DE DOPO, CONSTRUCCION DE BOX

CULVERT EN LA VIA LOS CHORROS – EL CANEY, CONSTRUCCION DE DOS OBRAS DE DRENAJE EN LA VIA LETICIA Y CONSTRUCCION DE DOS PUENTES PEATONALES EN LA VIA LA PLAYA – EL CANEY DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

- Valor Contratado: \$ 447.487.482,00

2) No. 100-18.05.413 O DE 2022 del 27 de Diciembre de 2022

- Autorización por escrito del 30 de Noviembre de 2022, con el propósito de iniciar actividades conforme el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993
- Contratista: JOSÉ HUGO BURBANO MORENO
- NIT: 79.511.649
- Objeto: MEJORAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD PERTENECIENTE AL CORREGIMIENTO DE PUENTE TIERRA POR URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO – VALLE DEL CAUCA
- Valor Contratado: \$ 89.907.308,00

3) No. 100-18.05.419 O DE 2022 del 27 de Diciembre de 2022

- Autorización por escrito del 01 de Diciembre de 2022, con el propósito de iniciar actividades conforme el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993
- Contratista: GESOSTENIBLE S.A.S.
- NIT: 900.516.719-7
- Objeto: SUMINISTRO DE GRAVA NATURAL PARA PROTECCIÓN DE LA RIVERA DE LOS RÍOS POR URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO – VALLE DEL CAUCA
- Valor Contratado: \$ 50.000.000,00

4) No. 100-18.05.418 O DE 2022 del 27 de Diciembre de 2022

- Autorización por escrito del 02 de Diciembre de 2022, con el propósito de iniciar actividades conforme el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993
- Contratista: C&G REFORMAS ARQUITECTONICAS S.A.S
- NIT: 900.791.247-1
- Objeto: MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO SEDES: TAURINO IZQUIERDO DEL CORREGIMIENTO DE CAMPO ALEGRE Y SEDE CRISTO REY DEL CORREGIMIENTO DE RAYITO DEL MUNICIPIO DE YOTOCO – VALLE DEL CAUCA
- Valor Contratado: \$ 234.676.231,00

5) No. 100-18.05.412 O DE 2022 del 27 de Diciembre de 2022

- Autorización por escrito del 01 de Diciembre de 2022, con el propósito de iniciar actividades conforme el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993
- Contratista: SERVITECA STAMBUL S.A.S
- NIT: 900.527.805-1
- Objeto: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DESTINADOS A REALIZAR EL

MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PREVENTIVO DE LA VÍAS POR URGENCIA MANIFIESTA DEL MUNICIPIO DE YOTOCO

- Valor Contratado: \$ 55.000.000,00

- 6) No. 100-18.05.414 O DE 2022 del 27 de Diciembre de 2022
- Autorización por escrito del 02 de Diciembre de 2022, con el propósito de iniciar actividades conforme el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993
  - Contratista: LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S
  - NIT: 901.619.270-9
  - Objeto: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN LA VÍA ENTRE EL SECTOR LOS CHORROS Y EL CORREGIMIENTO DE EL CANEY DEL MUNICIPIO DE YOTOCO – VALLE DEL CAUCA
  - Valor Contratado: \$ 150.000.000,00
- 7) No. 100-18.05.421 O DE 2022 del 27 de Diciembre de 2022
- Autorización por escrito del 28 de Noviembre de 2022, con el propósito de iniciar actividades conforme el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993
  - Contratista: EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
  - NIT: 16.254.057
  - Objeto: CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE DRENAJE TRANSVERSAL EN LA SECTOR LA IGLESIA DE LA VEREDA SAN JUAN, VIA DOPO – EL DELIRIO Y SECTOR LA CARRASPOSA VIA LOS PLANES – LAS DELICIAS, RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN LAS VÍAS DOPO Y EL DELIRIO Y MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE YOTOCO – VALLE DEL CAUCA
  - Valor Contratado: \$ 213.000.000,00
- 8) No. 100-18.05.420 O DE 2022 del 27 de Diciembre de 2022
- Autorización por escrito del 29 de Noviembre de 2022, con el propósito de iniciar actividades conforme el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993
  - Contratista: CONSTRUMAQUINARIAS S&T S.A.S.
  - NIT: 901.002.637-9
  - Objeto: REHABILITACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS POR URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO – VALLE DEL CAUCA
  - Valor Contratado: \$ 80.000.000,00
- 9) No. 100-18.05.415 O DE 2022 del 27 de Diciembre de 2022
- Autorización por escrito del 30 de Noviembre de 2022, con el propósito de iniciar actividades conforme el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993
  - Contratista: CONGRESUELOS S.A.S
  - NIT: 900.343.855-7
  - Objeto: ESTABILIZACIÓN DE ZONAS DE DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE MURO EN GAVIÓN EN EL BARRIO LA INMACULADA POR URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO – VALLE DEL CAUCA

- Valor Contratado: \$ 249.919.796,00
- 10) No. 100-18.05.375 O DE 2022 del 07 de Diciembre de 2022
- Autorización por escrito del 21 de Noviembre de 2022, con el propósito de iniciar actividades conforme el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993
  - Contratista: CONSTRUMAQUINARIAS S&T S.A.S.
  - NIT: 901.002.637-9
  - Objeto: MEJORAMIENTO HIDRÁULICO DEL CAUCE Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO YOTOCO Y QUEBRADA LETICIA DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE YOTOCO
  - Valor Contratado: \$ 139.000.000,00
- 11) No. 100-18.05.376 O DE 2022 del 07 de Diciembre de 2022
- Autorización por escrito del 21 de Noviembre de 2022, con el propósito de iniciar actividades conforme el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993
  - Contratista: EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ.
  - NIT: 16.254.057
  - Objeto: INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA DE MEJORAMIENTO HIDRÁULICO DEL CAUCE Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO YOTOCO Y QUEBRADA LETICIA DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE YOTOCO
  - Valor Contratado: \$ 13.900.000,00

Que con el propósito de coadyuvar en la mitigación de las afectaciones causadas por la fuerte ola invernal que se presentó en el Municipio de Yotoco, en total se invirtieron MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.722.890.817,00) cuyo propósito era realizar obras que permitieran mitigar el impacto sobre las vías en afirmado, rehabilitación de instituciones educativas, estabilización de zonas de descarga de aguas servidas, construcción y rehabilitación de obras de drenaje transversal, rehabilitación de acueductos, entre otros.

Los cuales al cierre de la vigencia pasaron como reservas excepcionales y a la fecha de desarrollo del proceso auditor (junio 2022) no se han ejecutado, siendo 15 injustificada la excepcionalidad de urgencia manifiesta, desvirtuando la real necesidad de la administración. Así mismo, el requisito de la inmediatas no se dio, por lo que la contratación directa, como excepción que es, dejaría de tener vigencia o fundamento de la norma que habla de la urgencia evidente.

Posteriormente se expidió del decreto 052 del 28 de junio del 2022 declarando la calamidad pública por seis meses, (4 meses después de que debió culminar la contratación justificada en la urgencia manifiesta). Por otra parte, es claro que la calamidad pública que es una figura distinta, para situaciones distintas con recursos de financiación diferentes y no una prórroga de la urgencia manifiesta.

Ante la Urgencia Manifiesta decretada en el Municipio de Yotoco mediante el Decreto No. 082 del 18 de noviembre de 2022, se dio pleno cumplimiento al principio de inmediatez para conjurar los hechos que dieron lugar a la misma; tanto así, que el Alcalde Municipal hizo uso de lo dispuesto en el Párrafo final del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que reza:

En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta Ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste por un perito designado por las partes.

En tal sentido, el Señor alcalde Municipal mediante oficio dirigido a cada uno de los contratistas de obras y suministros; necesarias para conjurar las situaciones excepcionales; dio la orden de que se proveyeran los bienes y servicios, se iniciaran las respectivas obras. Posteriormente, para mayor claridad en cuanto a los valores y formas de pago de las referidas obras, bienes y servicios; se procedió a suscribir los correspondientes contratos.

Es menester, hacer claridad que la duración de las obras depende exclusivamente de la envergadura de las mismas, pues la ejecución de las actividades requeridas contaba con condiciones técnicas y constructivas donde era necesaria una intervención mayor.

Así mismo, el término de duración de los contratos de obra se encuentra también supeditado al tipo de proceso constructivo, las condiciones geográficas para el acceso de los materiales, condiciones climáticas y muchas otras aristas que influyen en el plazo de la ejecución.

Es de mencionar que la inmediatez se presentó en la contratación de obras que permitieran hacerle frente a las afectaciones causadas por las fuertes lluvias, adicional a esto en la auditoría realizada en el mes de Junio de 2023, únicamente se encontraban vigentes los siguientes contratos: No. 100-18.05.417 O DE 2022, No. 100-18.05.419 O DE 2022, No. 100-18.05.418 O DE 2022, No. 100-18.05.421 O DE 2022, No. 100-18.05.415 O DE 2022, los contratos restantes habían sido finalizados cumpliendo a satisfacción el objeto contractual. Adicional a lo anteriormente expuesto, los contratos que continuaban vigentes a la fecha de la auditoría se encontraban ejecutando actividades, toda vez que el alcance de estos contratos era mayor, así como la complejidad que presentaban, las vías de acceso

se encontraban deterioradas por las fuertes lluvias, se presentó escasez de materiales necesarios, falta de personal, entre otras.

Finalmente, reiteramos que cuando en la contratación pública, en especial ante la Sub modalidad de Contratación directa por Urgencia Manifiesta, se habla de “INMEDIATEZ” está es refiere al término subjetivo que debe de existir entre la fecha de expedición del acto administrativo que la declara, y la de la autorización escrita o celebración de los contratos, efectuados para conjurar las situaciones excepcionales que dieron lugar a tal declaración.

Observación No.	Tipo de Observación	Descripción
5	Administrativa	El municipio no ha concedido prescripciones durante la vigencia 2019-2020-2021 y 2022. En la vigencia 2017, libró 12.864 mandamientos de pago, por valor de \$10.398.271.354, sin embargo, con posterioridad no se ha realizado ninguna otra actuación, dentro de la jurisdicción coactiva, que impida el cese de la acción de cobro o prescripción de la obligación por parte del municipio.

**Respuesta:** No se acepta la observación propuesta por el ente de control, teniendo en cuenta la “condición” y la “causa” resultan contradictorias, pues la primera refiere que sí se han iniciado los procesos, pero la segunda concluye lo contrario (procesos no se inician).

La Secretaría de Hacienda entiende que la observación se concreta en una crítica al impulso de los procesos abiertos.

Sobre esa cuestión, la Secretaría de Hacienda SI ha dado impulso a los procesos, priorizando casos por cuantía o sujeto obligado. De allí que existan casos en los que las diligencias de cobro llegan incluso a la programación de diligencias de secuestro.

Con todo, la Secretaría de Hacienda realizará un impulso masivo a todos los expedientes de cobro coactivo abiertos hasta la fecha. Como evidencia de ello cada carpeta incluirá las resoluciones que decretan las medidas cautelares correspondientes y procederá con la gestión orientada al registro o práctica de las mismas.

Se considera además importante señalar que, NO hay riesgo de “cese” de la acción de cobro, pues los plazos para que ello ocurra y que están consagrados en el numeral 4 del artículo 817 y el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional confirman que las actuaciones adelantadas son suficientes para proteger las cuentas por cobrar que son materia de cobranza ejecutiva por jurisdicción coactiva.

Observación No.	Tipo de Observación	Descripción
6	Administrativa	<p>Personas jurídicas y naturales obligadas a pagar el impuesto de industria y comercio Condición</p> <p>El municipio no presenta una base de datos actualizada con las personas naturales o jurídicas que en jurisdicción del municipio estén ejerciendo actividades industriales, comerciales o de servicio con o sin establecimiento.</p>
<p><b>Respuesta:</b> No se acepta la observación propuesta por el ente de control, por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Secretaría de Hacienda SI dispone de una base de datos de obligados. Esta se compone de las declaraciones presentadas en tiempo y en forma extemporánea.</li> <li>2. Dicha base de datos se integra a la contabilidad y al presupuesto a través del aplicativo SINAP V.6.</li> <li>3. Distinto es que bases de datos de supuestos omisos se construya en forma manual.</li> <li>4. Las bases de supuestos omisos se construyen a partir de diferentes cruces, en donde la base de datos más importante es la de información exógena municipal.</li> <li>5. Dicha información estaba en procesamiento para la fecha en que realizó la auditoria por la Contraloría.</li> </ol> <p>Así las cosas, que la base de datos esté en proceso de construcción no es sinónimo de inexistencia (como lo sugiere el informe).</p> <p>Finalmente, es importante anotar que las bases de datos de supuestos omisos NO son definitivas, nunca lo son, pues se trata de meros indicios que deben confirmarse a partir de labores de fiscalización intensiva pues es la única forma de dar cumplimiento al artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional que exige, antes de notificar emplazamientos, la "comprobación de la obligación".</p> <p>En síntesis, no es correcto asumir la identificación de supuestos obligados con la determinación de verdaderos obligados. En el caso de Yotoco, ambas bases de datos existen y son procesadas para la generación de los procesos que corresponda.</p> <p>Con base en las observaciones detectadas, validadas y aceptadas, se diseñará y presentará plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias, el cual</p>		

contenga las acciones que se implementarán por parte de la entidad, que respondan a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

### CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

De acuerdo a los términos del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, y la Ley 1523 de 2012 se declara la urgencia manifiesta y calamidad pública, para celebrar la contratación en forma directa de bienes y servicios o la **ejecución de obras en el inmediato futuro necesarios para prevenir, contener y mitigar los efectos**, en ese caso que nos ocupa, ocasionados por la ola invernal que azotó ese municipio.

Ahora bien, dada la urgencia y necesidad improrrogable, la norma permite obviar la suscripción del contrato, solo con dar la orden por escrito y luego se suscribe el contrato, que fue lo que paso en ese municipio.

Tiene mal concebida la inmediatez el sujeto de control, cuando en su contradicción expresa:

***“(…) se habla de “INMEDIATEZ” está es refiere al término subjetivo que debe de existir entre la fecha de expedición del acto administrativo que la declara, y la de la autorización escrita o celebración de los contratos, efectuados para conjurar las situaciones excepcionales que dieron lugar a tal declaración”.***

La inmediatez en el caso de urgencia manifiesta, está referida a que en algunos casos primero se da la orden y luego se suscribe el contrato, y la única razón es para facilitar al contratista el inicio de la labor contratada, no para suscribir el contrato.

Al respecto a consulta del ministerio del Interior, al CONSEJO DE ESTADO- SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL- consejero ponente: **ROBERTO SUÁREZ FRANCO de 1996 Radicación número: 925** manifestó:

“Esta modalidad constituye una excepción dada la importancia de la necesidad que debe suplirse; se parte del supuesto de la no interrupción del servicio público, al considerarse como urgente la contratación de ciertos bienes y servicios como su suministro, la prestación de servicios, la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de situaciones relacionadas con los estados de excepción, o de conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o constitutivas de fuerza mayor o desastre **que demanden actuaciones inmediatas, y en general de situaciones similares que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección o concurso.**

**Lo excepcional de la contratación en las eventualidades anotadas, permite prescindir del contrato escrito y aún del acuerdo acerca de la remuneración, en aras de asegurar la inmediata ejecución** debiendo en todo caso, dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. Por ello se permite que la

remuneración pueda pactarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato; en caso de desacuerdo, la ley prevé mecanismos alternativos para solucionar las diferencias que se susciten sobre el particular.

Para facilitar la disposición de los recursos que demande la urgencia manifiesta, la ley autoriza a las entidades para efectuar los traslados presupuestales internos que se requieran.

Esta mayor autonomía en la contratación implica una vigilancia especial en el proceso de contratación por parte del organismo de control (...)"

Es necesario advertir que la entidad no adjunto prueba documental alguna en su derecho de contradicción. Siendo así, se determina por el grupo auditor **confirma la observación en el informe final como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

#### **OBSERVACIÓN No.5 Administrativa**

##### **Deficiente gestión de cobro coactivo - Impuesto Predial**

##### **Condición (situación detectada de incumplimiento)**

El municipio no ha concedido prescripciones durante la vigencia 2019-2020-2021 y 2022.

En la vigencia 2017, libró 12.864 mandamientos de pago, por valor de \$10.398.271.354, sin embargo, con posterioridad no se ha realizado ninguna otra actuación, dentro de la jurisdicción coactiva, que impida el cese de la acción de cobro o prescripción de la obligación por parte del municipio.

##### **Fuente de Criterio y Criterio**

Estatuto Tributario Nacional, artículos 818, 818, 826 y 837  
Ley 1066 de 2006 artículo 5

##### **Causa**

Los procesos de cobro coactivo del impuesto predial, no se inician en los términos, que para tales efectos señala la ley permitiendo el cese de la acción de cobro por parte de ente territorial

Deficiencia en los procedimientos y mecanismos de seguimiento y control en el área de fiscalización y cobro de impuestos del municipio para evitar las prescripciones

**Efecto**

Gestión ineficiente y anti económica, que genera incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado, afectando el recaudo de ingresos propios para la inversión social y pago de los gastos de funcionamiento

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

No se acepta la observación propuesta por el ente de control, teniendo en cuenta la “condición” y la “causa” resultan contradictorias, pues la primera refiere que sí se han iniciado los procesos, pero la segunda concluye lo contrario (procesos no se inician).

La Secretaría de Hacienda entiende que la observación se concreta en una crítica al impulso de los procesos abiertos.

Sobre esa cuestión, la Secretaría de Hacienda SI ha dado impulso a los procesos, priorizando casos por cuantía o sujeto obligado. De allí que existan casos en los que las diligencias de cobro llegan incluso a la programación de diligencias de secuestro.

Con todo, la Secretaría de Hacienda realizará un impulso masivo a todos los expedientes de cobro coactivo abiertos hasta la fecha. Como evidencia de ello cada carpeta incluirá las resoluciones que decretan las medidas cautelares correspondientes y procederá con la gestión orientada al registro o práctica de las mismas.

Se considera además importante señalar que, NO hay riesgo de “cese” de la acción de cobro, pues los plazos para que ello ocurra y que están consagrados en el numeral 4 del artículo 817 y el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional confirman que las actuaciones adelantadas son suficientes para proteger las cuentas por cobrar que son materia de cobranza ejecutiva por jurisdicción coactiva

**CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

La entidad manifiesta contradicción en lo expuesto en la condición y la causa, para el sujeto de control no existe tal contradicción como bien lo entiende la secretaria de hacienda al manifestar: *que entiende que la observación se concreta en una crítica al impulso de los procesos abiertos.*

Por otra parte, en la visita y verificación de los expedientes de la muestra selectiva,

Muestra Selectiva
000200030488000 000100080169000 000100070023000 000100040051000
<p>se evidenciaron mandamientos de pago expedidos en 2013 y posterior a ese, en la vigencia 2015, como ultimo mandamiento de pago, sin que a la fecha se encuentre dentro del expediente otra actuación (embargo, acuerdo de pago o pago) (ver expediente DETERPRED PREDIO 000200030488000.)</p> <p>Si bien la prescripción de la acción de cobro se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago entre otras, Así mismo, interrumpida la prescripción de la forma expresada anteriormente, el término nuevamente empieza a correr desde el día siguiente de notificación del mandamiento de pago (5 años).</p> <p>Con los argumentos expuestos y sin ningún soporte documental por el municipio, se concluye por el equipo auditor que no se desvirtúa la observación, por lo tanto, se <b>confirma en el informe final como un hallazgo administrativo y se debe suscribir plan de mejoramiento.</b></p>
<b>OBSERVACIÓN No. 6 Administrativa</b>
<p><b>Personas jurídicas y naturales obligadas a pagar el impuesto de industria y comercio</b> <b>Condición (situación detectada de incumplimiento)</b></p> <p>El municipio no presenta una base de datos actualizada con las personas naturales o jurídicas que en jurisdicción del municipio estén ejerciendo actividades industriales, comerciales o de servicio con o sin establecimiento.</p> <p><b>Fuente de Criterio y Criterio</b></p> <p>Estatuto Tributario Nacional en sus artículos 643, 715, 716 y 684 Ley 14 de 1983 en su artículo 14</p> <p><b>Causa</b></p> <p>Ausencia de mecanismos de seguimiento, verificación y control de la información y los procesos de fiscalización para determinar los obligados a tributar el impuesto de Industria y Comercio.</p>

Incumplimiento de los procedimientos establecidos en la norma que rige el pago de los impuestos, a través, de declaración priva

**Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, así como el incumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

No se acepta la observación propuesta por el ente de control, por las siguientes razones:

6. La Secretaría de Hacienda SI dispone de una base de datos de obligados. Esta se compone de las declaraciones presentadas en tiempo y en forma extemporánea.
7. Dicha base de datos se integra a la contabilidad y al presupuesto a través del aplicativo SINAP V.6.
8. Distinto es que bases de datos de supuestos omisos se construya en forma manual.
9. Las bases de supuestos omisos se construyen a partir de diferentes cruces, en donde la base de datos más importante es la de información exógena municipal.
10. Dicha información estaba en procesamiento para la fecha en que realizó la auditoria por la Contraloría.

Así las cosas, que la base de datos esté en proceso de construcción no es sinónimo de inexistencia (como lo sugiere el informe).

Finalmente, es importante anotar que las bases de datos de supuestos omisos NO son definitivas, nunca lo son, pues se trata de meros indicios que deben confirmarse a partir de labores de fiscalización intensiva pues es la única forma de dar cumplimiento al artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional que exige, antes de notificar emplazamientos, la “comprobación de la obligación”.

En síntesis, no es correcto asumir la identificación de supuestos obligados con la determinación de verdaderos obligados. En el caso de Yotoco, ambas bases de

datos existen y son procesadas para la generación de los procesos que corresponda.

Con base en las observaciones detectadas, validadas y aceptadas, se diseñará y presentará plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias, el cual contenga las acciones que se implementarán por parte de la entidad, que respondan a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

### CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

La entidad manifiesta que la Secretaría de Hacienda SI dispone de una base de datos de obligados, que dicha base de datos se integra a la contabilidad y al presupuesto a través del aplicativo SINAP V.6. agrega además de que la base de datos esté en proceso de construcción no es sinónimo de inexistencia (como lo sugiere el informe).

Es necesario darle claridad al sujeto auditado, que al leer la observación dice “***El municipio no presenta una base de datos actualizada....***” se entiende que existe pero que no está actualizada, de hecho, si se sugiriera en la observación la inexistencia de la base de datos, esta tendría una connotación disciplinaria, caso que no ocurrió.

La base de datos vigencia 2022 aportada en el proceso auditor, con 309 contribuyentes, presenta información incompleta, indicando que no existe una información cruzada con cámara de comercio y DIAN , que permita considerar la actualización de los contribuyentes, (dirección, establecimiento, propietario, etc) en el municipio. No se conoció emplazamientos y procesos sancionatorios a los omisos del impuesto de industria y comercio y No se identifican procesos de cobro coactivo del impuesto, a través del título ejecutivo (declaración oficial de aforo), situación que no es coherente si tenemos en cuenta la cartera morosa por edades que presenta el municipio por este concepto. Todo esto permite concluir por el equipo auditor que no existe una información actualizada en lo que tiene que ver con la base de datos para la gestión de cobro del tributo en mención.

En el presente derecho de contradicción, la entidad municipio de Yotoco, no apporto ninguna prueba documental como soporte de lo manifestado.

Así las cosas, la observación **se confirma en el informe final como un hallazgo administrativo y se debe suscribir plan de mejoramiento.**

